



DESPACHO DEL ALCALDE
OFICINA JURIDICA

MEMORANDO

059850

1030-

Ibagué, 20 DIC 2024

Para: Vilma Janeth Marroquín, Secretaria de las TIC.

De: Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Publicación aviso en página web Alcaldía Municipal de Ibagué.
Tipo de proceso: Restitución y Formalización de tierras abandonadas. Predio: El Danubio.Rad. 2022-0281.

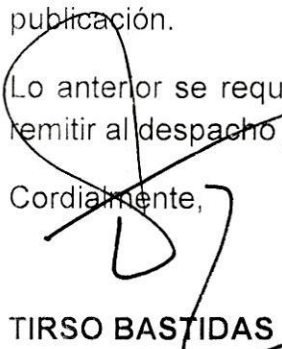
En atención al auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras dentro del proceso de la referencia, y en aras de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 10, el cual señala:

"Finalmente, dada la silente actitud asumida por DATACREDITO, FONVIVIENDA y Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, para responder lo ordenado en auto admisorio, y por el apoderado judicial de los solicitantes para aportar la PUBLICACIÓN de que trata el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el Despacho ORDENA REQUERIRLOS para que dentro del perentorio término judicial de ocho (8) días, acaten lo dispuesto en la multicitada providencia, toda vez que se trata de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, advirtiendo sobre las consecuencias penales y disciplinarias que les acarrea el no acatar dicha disposición."

De manera atenta comedidamente solicito se publique el auto admisorio adjunto, por el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de fijación y desfijación, así mismo, una vez culmine el término señalado, remitir el respectivo certificado de publicación.

Lo anterior se requiere con carácter urgente, toda vez que dicha certificación se debe remitir al despacho judicial.

Cordialmente,


TIRSO BASTIDAS ORTIZ

Redactor: Carolina Saavedra F. /Contratista

Anexos: Auto admisorio, 3 folios.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

Radicado No. 2022-00281-00

Ibagué (Tol), octubre veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras abandonadas (poseedores retornaron)
Solicitantes: JOSÉ ALIRIO ARÉVALO CASAS y CARMEN ROSA MARTÍNEZ NIÑO
Predio: EL DANUBIO, catastralmente como "LOTE LA CAMELIA" y registralmente como "CAMPOALEGRE FRACCIÓN ALTAMIRA COCORA", ubicado en la vereda San Rafael, del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 350-108366 y con la cedula catastral No. 73001000200060063000.
Área georreferenciada de 1 ha, más 4.475 m2.

Para los efectos legales a que haya lugar, ténganse como agregados a los autos los siguientes documentos a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, así:

1. Comunicación allegada por la Coordinadora Zona Bogotá para Restitución de Tierras, designando al doctor GILBERTO LIÉVANO JIMÉNEZ, Procurador 26 Judicial I para este proceso, por lo cual el despacho le concede acceso virtual al mismo (c.v. 17). Secretaría e Ingeniera de Sistemas, procedan de conformidad.
2. Oficio allegado por la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, informando que los señores JOSÉ ALIRIO ARÉVALO CASAS y CARMEN ROSA MARTÍNEZ NIÑO, se encuentran afiliados en el régimen subsidiado de salud, a través de Nueva EPS. (c.v. 18).
3. Oficio remitido por el **Banco Agrario de Colombia**, indicando que los solicitantes figuran como NO INCLUIDOS en el Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, bajo su condición de víctimas desplazadas. (c.v. 19).
4. Oficio presentado por la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, indicando que el fundo a restituir se encuentra ubicado dentro de una zona con condiciones de pendiente media o que ocupa laderas adyacentes de ríos o quebradas y dentro de una zona RIESGO alto por remoción en masa, dada la limitación geológica - geotécnica del sector. (c.v. 22).
5. Memorial allegado por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, informando que las coordenadas del terruño a restituir **NO** se encuentran ubicadas dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, según Mapa Oficial de Áreas de fecha octubre 31 de 2023. (c.v. 24).
6. Estudio jurídico del terreno a restituir realizado por la **Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, contentivo de datos históricos y actuales que reflejan su estado jurídico, elaborado con base en la información

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

Radicado No. 2022-00281-00

disponible en el "Sistema de Información Registral" de la Superintendencia de Notariado y Registro, así como en los antecedentes registrales. (C.V. 25).

7. Comunicado de la **Agencia Nacional de Tierras**, (c.v. 28) expresando que respecto a los solicitantes **NO** existen en curso procedimientos administrativos de adjudicación de baldíos, ni procesos agrarios. Ahora bien, en lo referente al bien solicitado en restitución, indicó que, **NO** se encontraron procesos administrativos de adjudicación ni agrarios en curso que haya lugar a suspender, siendo su naturaleza jurídica **PRIVADA**.

8. Oficio remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Ibagué** (Tolima), con remisión de la constancia de inscripción y Certificado de libertad y tradición de la heredad objeto de restitución, cumpliendo de esta forma la orden dada por esta unidad judicial en el auto admisorio. (c.v. 30).

9. Oficio allegado por la Agencia Nacional de Minería, informando que el feudo **El Danubio**, no presenta superposición con títulos mineros. (c.v. 37).

10. Respuesta emitida por **CORTOLIMA**, informando que la parcela objeto de estudio se encuentra ubicada principalmente en: Área de amenaza natural – Amenaza **MEDIA POR REMOCIÓN EN MASA (MRM)**, una parte en Amenaza **ALTA POR REMOCIÓN EN MASA (ARM)** y otra pequeña porción en Amenaza **BAJA POR REMOCIÓN EN MASA (BRM)**. (c.v. 38).

De otro lado, haga parte de las diligencias el emplazamiento en el registro **TYBA**, (c.v. 16) por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por tal motivo, y comoquiera que el referido edicto emplazatorio fue realizado bajo los parámetros antes mencionados, sin que dentro del término correspondiente se hubiesen presentado personas con interés en el proceso, éste estrado judicial en virtud a lo reglado en los artículos 48 inciso 7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 86 y 87 inciso 3 de la ley 1448 de 2011, procede a designar como curador ad-litem para que represente los intereses de la señora **Romelia Marroquín de Varón**, quien figura con derechos inscritos respecto de la parcela a restituir y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, a la abogada **MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.507.638 y T.P. 423104 del C.S. de la judicatura. Comuníquesele el nombramiento en legal forma y notifíquesele tanto la providencia admisorio, como el presente auto, al correo electrónico **mayramartinez89@gmail.com** y córrasele traslado por el término judicial de cinco (5) días, y hágasele entrega de los anexos a que haya lugar, para que exprese lo que considere pertinente. Secretaría proceda de conformidad.

Secretaría proceda de conformidad, advirtiéndole que conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 55 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
IBAGUÉ - TOLIMA**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 804

Radicado No. 2022-00281-00

como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Finalmente, dada la silente actitud asumida por DATACREDITO, FONVIVIENDA y Secretaría de Hacienda Municipal de Ibagué, para responder lo ordenado en auto admisorio, y por el apoderado judicial de los solicitantes para aportar la **PUBLICACIÓN** de que trata el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el Despacho ORDENA REQUERIRLOS para que dentro del perentorio término judicial de ocho (8) días, acaten lo dispuesto en la multicitada providencia, toda vez que se trata de un PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL, advirtiendo sobre las consecuencias penales y disciplinarias que les acarrea el no acatar dicha disposición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez. -

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a) :

CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: ccl1aaccl19c2492e5eba19da4773784c6772c8d1e2f5c835d186a3e166ad7e826
Documento generado en 2024-10-23